

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 257

Propone autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad:

**No Se Puede
Precisar (NPP)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 257

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Resultados	5

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 257 (P. del S. 257) que propone autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia.

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. del S. 25, no se puede precisar el efecto fiscal debido a que se desconoce el efecto que tendrá la medida sobre el flujo de caja de los proveedores de servicios esenciales, y por extensión, sobre sus capacidades de cumplir con sus obligaciones presupuestarias.

II. Introducción

El Informe 2026-083 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación del

efecto fiscal del P. del S. 257² que propone enmendar el Artículo 1, añadir un nuevo Artículo 5, y reenumerar el actual Artículo 5, como Artículo 6, en la Ley 39-2020, conocida como “Ley para Prohibir la Interrupción de los Servicios de Electricidad y Agua Potable Durante la Vigencia de la OE-2020-023 por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19)”, para autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes; establecer su vigencia.

En este informe se presentan las principales disposiciones del Proyecto de Ley, los datos relacionados al análisis de la medida y, por último, el razonamiento que sustenta la conclusión sobre su efecto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 257 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone autorizar el establecimiento de planes de pago por la cantidad adeudada por los servicios de agua potable y electricidad; aclarar la interpretación de este estatuto y su relación con otras leyes. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

La principal disposición del texto de aprobación del Proyecto del Senado 257 establece lo siguiente:

Sección 2.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 39-2020, que leerá como sigue:

“Artículo 5.- Plan de Pago.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy y/o GENERA PR podrán establecer el siguiente plan de pago con sus correspondientes clientes que tengan deudas acumuladas por consumo de sus respectivos servicios:

El plan de pago consistirá en un pago mínimo inicial, que se establecerá por la empresa o corporación pública que fluctuará entre un diez por ciento (10%) a un treinta y cinco por ciento (35%) del total adeudado, según más adelante se establece y el restante se dividirá en pagos mensuales. El por ciento del pago inicial será establecido tomando en consideración la cantidad de la deuda, la frecuencia y cantidad de los pagos durante el periodo adeudado, la cantidad de consumo y las capacidades de pago de cada

cliente individual. Si la deuda total es menor de \$8,000.00, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 24 pagos mensuales. Si la deuda total es entre \$8,000.01 a \$16,000.00, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 36 pagos mensuales. Si la deuda total es entre los \$16,000.01 a \$26,000.00, luego de aplicar el pago mínimo mensual, el restante se dividirá en 40 pagos mensuales. Si la deuda total los \$26,000.01, luego de aplicar el pago mínimo inicial, el restante se dividirá en 48 pagos mensuales. Dichos pagos serán en adición al pago corriente. A dicho plan de pago no se le podrán incorporar multas, intereses, ni gastos relacionados al mismo. El cumplimiento de los planes de pago impedirá la interrupción del correspondiente servicio.

Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que terceras personas, entidades sin fines de lucro u otras organizaciones puedan realizar pagos en beneficio de los clientes actuales para poder amortizar la cantidad de sus respectivas deudas incluso a saldarlas totalmente.”

³ Véase el texto de aprobación por el Senado de Puerto Rico del P. del S. 257, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153100/ps0257a-25.doc>

En síntesis, el P. del S. 257 tiene la intención de que los proveedores de servicios esenciales establezcan planes de pago a los clientes que tengan deudas acumuladas por concepto de consumo luego de la pandemia del COVID-19.

IV. Datos

Surge de la Exposición de Motivos que la Ley Núm. 39-2020 prohibía la interrupción ⁴ de los servicios de electricidad y agua potable durante la vigencia de la Orden Ejecutiva OE-2020-023 ⁵, la cual declaró un Estado de Emergencia en la Isla como consecuencia de la pandemia del COVID-19. Posteriormente, la OE-2023-012⁶ declaró el fin de la emergencia establecida, decretado en dicha Orden Ejecutiva.

Por su parte, los estados financieros más recientes de la Autoridad de Acueductos y

Alcantarillados (AAA)⁷ y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)⁸ revelan cuentas por cobrar por los valores de \$1,065.6 millones y \$1,668.5 millones, respectivamente. De las deudas por cobrar, surge que tanto AAA como AEE establecen provisiones para deudas incobrables de \$826.4 millones y \$930.4 millones, respectivamente. Lo anterior supone unas deudas por cobrar de \$239.2 millones y \$365 millones, respectivamente. Las provisiones para deudas incobrables que se presentan en los estados financieros auditados se basan en la experiencia pasada de cobro, antigüedad de la deuda, entre otros factores; los valores de las provisiones representan el 77.6% y el 55.8%, respectivamente, del total de las cuentas por cobrar.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Véase la Ley Núm. 39-2020: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/135534/0039s1539.doc>

⁵ Véase la orden ejecutiva, disponible en: [https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2020/20200315155452718%20\(1\).pdf](https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2020/20200315155452718%20(1).pdf)

⁶ Véase la Orden Ejecutiva, disponible en: <https://docs.pr.gov/files/Estado/OrdenesEjecutivas/2023/OE-2023-012.pdf>

⁷ Puerto Rico Aqueduct and Sewer Authority (2024). Financial Statements and Report of Independent Certified Public Accountants. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/AAA/Nuestra%20AAA/Documentos/Puerto%20Rico%20Aqueduct%20and%20Sewer%20Authority%20OFS%206.30.24.pdf>

⁸ Puerto Rico Electric Power Authority (2023). Audited Basic Financial Statements and Required Supplementary Information. Disponible en: [https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Puerto%20Rico%20Issuers/Puerto%20Rico%20Electric%20Power%20Authority%20\(PREPA\)/2022/PREPA-Fin-Statements-Req-Supple-Info-2022.pdf](https://docs.pr.gov/files/AAFAF/Puerto%20Rico%20Issuers/Puerto%20Rico%20Electric%20Power%20Authority%20(PREPA)/2022/PREPA-Fin-Statements-Req-Supple-Info-2022.pdf)

Por otro lado, según se desprende del Informe Positivo sobre el P. del S. 257⁹, LUMA Energy ya cuenta con un plan de pago para cuentas en retraso. La corporación explica que los pagos se diseñan tomando en cuenta la capacidad de pago y las circunstancias particulares de cada cliente.

V. Resultados¹⁰

Si bien, el otorgar planes de pago no necesariamente representa una reducción ingresos dado a que la venta del bien o servicio ya se realizó, estos tipos de planes sí pueden afectar el flujo de efectivo de una entidad. Incluso, podría darse el caso en que la implementación de un plan de pago se traduzca en la captura de ingresos que, de otra manera, hubiesen probado ser incobrables, por lo que, a la larga, la puesta en vigor de un plan de pagos se pudiese traducir en proveer mayores recaudos a una entidad corporativa. Sin embargo, aunque para propósitos de la medida bajo análisis la deuda debe haber acaecido durante la

pandemia del COVID-19, aun resultaría incierto cuántos clientes de las corporaciones públicas se acogerían a un plan de pago en virtud de la Ley 39-2020, por lo que el efecto fiscal de la aprobación del P. del S. 257 no puede ser precisado al momento.

La Sección 2 de la medida considera planes de pagos con pagos iniciales de entre 10% y 35% donde el restante sería en pagos de entre 24 y 48 meses. Asimismo, dicha Sección establece que, a los planes de pagos no se le podrán incorporar multas, intereses ni gastos relacionados. Una reducción en los pagos iniciales, si fuera el caso, así como los periodos de tiempo podrían afectar la liquidez operativa de dichos proveedores, lo que a su vez podría requerir ajustes en sus proyecciones presupuestarias. Lo anterior sugiere una reducción para años fiscales futuros acentuada por el efecto inflacionario que reduciría el valor real de dichas deudas a través del tiempo.

Favor continuar en la página 6.

⁹ Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico. (2025). Informe Positivo sobre el P. del S. 257. Disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/153100/ps0257-Inf.doc>

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

A la luz de lo antes expuesto, la OPAL concluye que el efecto fiscal de la aprobación del P. del S. 257 no se puede determinar con precisión, al momento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa